03

ESCRITURA NUMERO

ESCRITURA RATIFICATORIA Y CONVALIDATORIA

DE LA COMPAÑIA

PAVAROTTI RESTAURANTE SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: S/.5'000.000 **DI 5 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi, el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, doctor Antonio Vaca Ruilova, concurren al otorgamiento del presente instrumento los señores 1GALO HERNAN MIÑO NARANJO, 2EDUARDO MIÑO NARANJO y 3BILL LETIERY, todos por sus propios derechos.- Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana los primeros y norteamericana el último, inteligentes del idioma español, mayores de edad, casado el primero y el último y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase hacer constar una del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento del presente instrumento los señores 1GALO HERNAN MIÑO NARANJO, 2EDUARDO MIÑO NARANJO y BILL LETIERY, todos por sus propios derechos.- Los otorgantes expresan su libre y voluntario consentimiento para el otorgamiento

NOTARIA DECIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR

del presente instrumento público, mediante el cual proceden a ratificar y modificar los actos y convenios que se indican más adelante.-**SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** Mediante escritura pública otorgada el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, los otorgantes celebraron un contrato de constitución de PAVAROTTI RESTAURANTE SOCIEDAD ANONIMA CIVIL.- Dicho acto fue sometido a la aprobación del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, quien lo hizo en sentencia y dispuso su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, diligencia que se cumplió el veintitrés de los mismo mes y año.- **DOS.-** Que han surgido preocupaciones relativas a la legalidad de la constitución de dicha Compañía, por lo que es menester, regularizar la situación legal de la misma y para cuyo efecto los comparecientes otorgan el presente instrumento.- **TERCERA: RATIFICACION Y CONVALIDACION.-** Con los antecedentes que quedan señalados, los comparecientes ratifican su intención de constituir la Compañía referida anteriormente, y convalidan cada una de las actuaciones realizadas a nombre de ella por los administradores designados al tiempo de constituirla.- **CUARTA: REFORMAS Y MODIFICACIONES.-** Con tales antecedentes, los comparecientes, proceden a reformar la escritura pública de constitución de la Compañía PAVAROTTI RESTAURANTE SOCIEDAD ANONIMA CIVIL, en la siguiente forma: **UNO.-** La Compañía por su objeto social será mercantil y operará bajo la denominación de "PAVAROTTI RESTAURANTE S. A.".- **DOS.-** Se adoptan como estatutos sociales los que se transcriben a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: PAVAROTTI RESTAURANTE S. A..- CAPITULO I.- DENOMINACION,**

DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará PAVAROTTI RESTAURANTE S. A.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.- **Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- **Artículo Quinto.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía es el de dedicarse a la preparación y fabricación de toda clase de alimentos, comidas y bebidas y el establecimiento y la administración de restaurantes.- La Compañía podrá promover la formación de nuevas empresas, adquirir acciones y participaciones sociales de Compañías con objetivos similares o asociarse o fusionarse con ellas.- La Compañía podrá importar, exportar, adquirir, comprar y vender bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- **CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.- *Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-*** *La Compañía tiene un capital* social de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL

SUCRES (S/. 1.000) de valor cada una; numeradas sucesivamente.- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.- **Artículo Octavo.- TITULOS-ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.- **Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o por la Casa de Valores o persona que lo represente.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la que se efectuará de acuerdo con la Ley.- **Artículo**

Décimo Primero.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Segundo .- ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquélla.- **Artículo Décimo Tercero.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijen en el Reglamento de la Compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al Presidente de la Compañía.- **CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Quinto.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Sexto.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General y Subgerente, en la forma prevista en estos Estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo.- FISCALIZACION.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

C5

Artículo Décimo Octavo.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Presidente, Gerente General, Subgerente y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; **c)** Resolver acerca del reparto de utilidades; **d)** Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; **e)** Resolver sobre la emisión de obligaciones, acciones preferidas y partes beneficiarias; **f)** Autorizar al Gerente General la compra y enajenación de los inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; **g)** Fijar de tiempo en tiempo los límites y cuantía de los actos y contratos que podrá celebrar el Gerente General con su sola firma y de aquellos para los que se requiera intervención conjunta o autorización de la propia Junta; **h)** Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; **i)** Ejercer las demás atribuciones que, por

mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **Artículo Vigésimo.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismo de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Primero.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.- Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **Artículo Vigésimo Segundo.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Tercero.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo

06

NOTARIA DECIMO QUINTA
QUITO-ECUADOR

menos, al de la reunión.- Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante télex o fax, a la dirección registrada por ellos en la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- **Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el sesenta por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.- **Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera

convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Octavo.- DIRECCION.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por el accionista designado por la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que la Junta determine.- **Artículo Vigésimo Noveno.- PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo Trigésimo.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos determinados en la Ley y Reglamentos aplicables.- **Artículo Trigésimo Primero.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General,

07

NOTARIA DECIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR

tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para *todos los no asistentes o los que* votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la compañía.- Durará DOS años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **Artículo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente: **a)** Presidir la Junta General de Accionistas; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; **c)** Intervenir, junto con el Gerente General, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía supere los montos que haya fijado la Junta General de tiempo en tiempo; **d)** Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, *enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía;* **e)** Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la *Compañía;* **f)** *Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y* vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; **g)** Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General o los Reglamentos.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrados por la Junta General, por períodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- No requiere

General.- Será el colaborador inmediato del Gerente General, a quien reemplazará en caso de falta o impedimento.- **CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Séptimo.- REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y a este lo reemplazará el Subgerente.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.- **Artículo Trigésimo Octavo.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la Compañía: Presidente, Gerente General y Subgerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.- Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO VIII.- FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Noveno.- DESIGNACION.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- **Articulo Cuadragésimo.- ATRIBUCIONES.-** Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General

ser socio de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; **c)** Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; **d)** Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; **e)** Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; **f)** Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; **g)** Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo.- **h)** Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos de la Compañía, o las que le competan como administrador y representante legal de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Sexto.- SUBGERENTE.-** Este funcionario tendrá las funciones internas que le señale la Junta

podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.- **CAPITULO IX.- REGIMEN ECONOMICO.- Artículo Cuadragésimo Primero.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Cuadragésimo Segundo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **Artículo Cuadragésimo Tercero.- REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Cuadragésimo Cuarto.- DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada.- **Artículo Cuadragésimo Quinto.- LIQUIDACION.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de

09

Compañías.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente lo contrario.- **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Bill Letiery	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
Galo Miño N.	2'000.000	500.000	1'500.000	2.000
Eduardo Miño N.	500.000	125.000	375.000	500
TOTAL	**5'000.000**	**1'250.000**	**3'750.000**	**5.000**

El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, según certificación que se acompaña.- Los accionistas se comprometen a pagar la suma no cubierta del capital suscrito en efectivo en el plazo de un año, contado desde esta fecha.- **DISPOSICIONES FINALES.- Primera.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- **Segunda.- AUTORIZACION.-** Facúltase al doctor Miguel Andrade Varea para que realice los trámites y diligencias necesarios para la aprobación, publicación, inscripción, afiliación a Cámaras y Registro de la constitución de la compañía a la que se refiere esta escritura, así como para que convoque a la primera Junta General para nombrar administradores.- **TRES.-** La Compañía que se constituye por este acto, asumirá los activos y pasivos de la sociedad anónima civil formada de la manera

señalada en la cláusula segunda, por lo que se ratifican las actuaciones que a nombre de ella han realizado sus administradores.- **CUATRO.-** Se ha procedido a establecer un nuevo depósito en una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía, como consta del certificado adjunto.- **CINCO.-** Se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Mercantil de la inscripción original de la Compañía, relatada en la cláusula segunda, al tiempo de inscribir la presente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas formales necesarias para la plena validez del presente instrumento.- Firmado.- Dr. Miguel Andrade Varea con matrícula profesional número novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes elevan a escritura pública con todos los efectos legales.- Leída que les fue a los comparecientes la escritura que antecede, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

GALO HERNAN MIÑO NARANJO C.I. 1700305495-9

EDUARDO MIÑO NARANJO C.I. 170141631-3

BILL LETIERY C.I.

EL NOTARIO

NOTARIA DECIMO QUINTA
QUITO-ECUADOR
Dr. Antonio Vaca Andrade

NOTARIA DECIMO QUINTA DEL CANTON QUITO:
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18 reformado de la Ley Notarial, me fue exhibido el documento que antecede, constante de 1 fójas útiles, del cual doy fe de su exactitud, conformidad y corrección.
Quito, a 09 DIC. 1996.

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
NOTARIO

NOTARIA DECIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR
Dr. Antonio Vaca Ruilova

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 05 de DICIEMBRE de 1996

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PAVAROTTI RESTAURANTE S.A." por un valor de S/.1'250.000,00 (UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

BILL PETTIERY	625.000,00
GALO MINIO NARANJO	500.000,00
EDUARDO MINIO NARANJO	125.000,00
TOTAL S/.	1.250.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital , será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

SONIA SICLES G
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:
C.I.#

REV.07.96 - COD.105202

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la ESCRITURA RATIFICATORIA Y CONVALIDATORIA DE LA COMPAÑIA PAVAROTTI RESTAURANTE SOCIEDAD ANONIMA, sellada y firmada en Quito, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

NOTARIA DECIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR
Página 1
Dr. Antonio Vaca Quilova

EL NOTARIO

RAZON : Mediante resolución # 97.1.1.1.0903 , dictada por la Superintendencia de Compañías el 16 de abril de 1997 , se aprueba la convalidación a la constitución de la compañía PAVAROTTI RESTAURANTE SOCIEDAD ANONIMA CIVIL hoy PAVAROTTI RESTAURANTE S.A.. Tomé nota de esta resolución al margen de la matriz correspondiente . Quito , a veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y siete .

El Notario

NOTARIA DECIMO QUINTA
QUITO - ECUADOR
Dr. Antonio Vaca Quilova

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO NOVECIENTOS TRES del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 16 de abril de 1997, bajo el número 1320 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 128..- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3507 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a Fs. 5046. Tomo 126..- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de la CANCELACION de la inscripción de la compañia PAVAROTTI RESTAURANTE SOCIEDAD ANONIMA CIVIL y la CONVALIDACION de PAVAROTTI RESTAURANTE S.A..- Otorgada el 9 de diciembre de 1996, ante el Notario DECIMO QUINTO del cantón Quito, DR. ANTONIO VACA RUILOVA..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12485.- Quito, a dos de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

REGISTRO MERCANTIL
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO